

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE MOVILIDAD ORDENADA
(S.U.M.O) Y REGULACIÓN DEL SUBSISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS


CAPÍTULO I- Sistema Único de Movilidad Ordenada
(S.U.M.O)

ARTÍCULO 1º: Sistema Único de Movilidad Ordenada. Crease el Sistema Único de Movilidad Ordenada, el cual consistirá en un conjunto de subsistemas tecnológicos y de distintos medios de movilidad urbana, que podrán estar interrelacionados entre sí y que podrán servirse de un sistema integral de gestión para el pago de sus respectivas tarifas. El Sistema Único de Movilidad Ordenada comprenderá los siguientes subsistemas:

- a) Estacionamiento Medido.
- b) Transporte público de pasajeros por colectivos-Boleto Electrónico.
- c) Bicicletas Públicas.
- d) Todo otro servicio y/o sistema vinculado a la movilidad susceptible de incorporarse a futuro.

ARTÍCULO 2º: Subsistema de Estacionamiento Medido.

A.- Comprende el derecho a aparcar vehículos automotores de uso privado, de conformidad a la reglamentación de tránsito vigente, en las calles y avenidas que delimite la reglamentación y cuya tarifa se establece por el tiempo de permanencia del automotor.



B.- Todo automotor que permanezca estacionado en la zona delimitada por la reglamentación, deberá abonar la tarifa vigente según el tiempo de permanencia.

C.- El estacionamiento medido se implementa a través de soluciones tecnológicas que comprenden el equipamiento técnico (hardware), los sistemas informáticos (software), y el soporte técnico para la gestión integral, comercialización, control y ordenamiento del estacionamiento automotor.

D.- El estacionamiento vehicular medido podrá ser gestionado por el Municipio o por la SAPEM.

E.- Deróguese el art. 21 de la ordenanza N° 12.009 modificado por la ordenanza 14.426.

ARTÍCULO 3°: Subsistema de Transporte público de Pasajeros por Colectivos-Boleto Electrónico.

Comprende el transporte público urbano mediante colectivos y la utilización de la solución tecnológica de boleto electrónico, la cual comprende el equipamiento técnico (hardware), los sistemas informáticos (software), y el soporte técnico para la gestión integral, comercialización de boletos, seguimiento y control de flota, auditoría ciudadana y clearing del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos de la Ciudad de Tandil, mediante la instalación de validadores a bordo de las unidades de colectivos. Los validadores constan de un lector de tarjetas de proximidad para el cobro de pasajes, un módulo correspondiente al chofer y un localizador GPS.

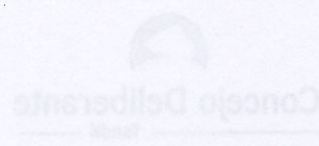
El servicio podrá permitir que los usuarios puedan consultar la posición de las unidades en tiempo real a través de internet y de dispositivos celulares.

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15

ARTÍCULO 4°: Subsistema de Bicicletas Públicas. Se entiende por Transporte Público de Bicicletas, un sistema de transporte urbano compuesto por varias estaciones automatizadas de distribución de bicicletas ubicadas en diversos lugares de la ciudad, dispuestas estas para su alquiler, con el fin de ser utilizadas para su uso dentro del ámbito de la ciudad de Tandil. Comprende equipamiento técnico, sistemas informáticos y soporte para la gestión integral, comercialización, control y seguimiento de unidades de bicicletas.

ARTÍCULO 5°: Medio electrónico de pago: La percepción de la tarifa para el acceso del usuario a los subsistemas precedentemente mencionados se deberá realizar mediante una tarjeta del tipo sin contacto MIFARE o de otra tecnología similar o superior que en el futuro la reemplace, lo que permite que los usuarios posean un monedero unificado que les permite realizar pagos electrónicos en tiempo real de los diferentes subsistemas que componen el S.U.M.O.

ARTÍCULO 6°: Valor del medio electrónico de pago: La adquisición de tarjetas del tipo sin contacto MIFARE en los puntos autorizados dentro de la red de recarga del S.U.M.O, tendrá un costo equivalente a 2 horas y media de estacionamiento tomando como valor de referencia el que establezca la Ordenanza Impositiva para la primera hora. El costo de las tarjetas no incluye saldo. Quedarán exceptuados del pago por la adquisición de la tarjeta por primera vez, los usuarios del Programa de Accesibilidad Socio Educativo (PASE) y aquellas personas



que acrediten discapacidad mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y, en caso de corresponder, su acompañante.

Los titulares de los puntos de venta y recarga de las tarjetas adicionarán un porcentaje del 10 % sobre el valor mencionado en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 7°: Incorporación de nuevos subsistemas: El Departamento Ejecutivo podrá incorporar nuevos subsistemas de movilidad urbana que permitan la satisfacción de necesidades públicas y que sean posibles de adaptar al medio electrónico de pago o similares.

ARTÍCULO 8°: Deróguese el art. 105 ter de la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II- Regulación del Subsistema de Bicicletas Públicas

Sección 1- Del Subsistema

ARTÍCULO 9°: Creación: Créase el Subsistema de Transporte Público de Bicicletas (TPB) en el ámbito de la ciudad de Tandil.

ARTÍCULO 10°: Objetivo: El Subsistema de TPB tiene como objeto promover el uso de la bicicleta como práctica saludable respetuosa con el medio ambiente y como método alternativo para favorecer la integración urbana y complementaria del transporte automotor público y privado

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15
con el fin de reducir los niveles de congestión del
tránsito y de contaminación ambiental.

Sección 2- Características Generales del Subsistema

ARTÍCULO 11°: Características: El Subsistema de TPB esta-
rá organizado en estaciones distribuidas en la ciudad, de
las que se podrá retirar o devolver una unidad de bici-
cleta integrante del sistema.

El retiro y la devolución se realizarán de acuerdo a las
condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su
reglamentación.

El servicio será ininterrumpido en los horarios que esta-
blezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

El usuario no podrá servirse de la bicicleta por mayor
tiempo que el que establezca la reglamentación.


El servicio tendrá una tarifa obligatoria, cuya unidad de
medida será la establecida para el Estacionamiento Medido
en la ciudad de Tandil.

El servicio podrá contratarse por cada vez que el usuario
lo requiera, o por suscripción temporal, la que será es-
tablecida por la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Usuarios: Se considera usuario del subsis-
tema de TPB, a toda persona física que utilice este me-
dio, siendo requisito indispensable la previa registra-
ción.

ARTÍCULO 13°: Requisitos: Son requisitos para registrarse
al subsistema de TPB:

- a) Acreditar identidad y domicilio mediante la presen-
tación del Documento Nacional de Identidad.

- 
- b) Ser mayor de 18 años. Sin perjuicio de ello, los menores entre 13 y 18 años, podrán registrarse al sistema, previa autorización de sus padres y/o tutores.
- c) Declarar tener habilidades, capacidad física y psíquica para utilizar el sistema de TPB, a través de la firma de una declaración jurada al efecto.

ARTÍCULO 14°: Derechos del usuario:



- a) Una vez realizada la registración del titular al subsistema de TPB, el mismo tendrá derecho a acceder al servicio de bicicletas en cualquiera de las estaciones distribuidas en la ciudad.
- b) El usuario deberá ser informado de las características particulares del subsistema y de su funcionamiento.
- c) El usuario tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia frente a averías o inconvenientes relacionados con el uso del servicio.

ARTÍCULO 15°: Obligaciones generales del usuario:

- a) Serán responsables de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, los usuarios del servicio así como sus tutores y/o representantes legales en caso de menores de edad.
- b) Todo usuario estará obligado a hacer una utilización correcta del servicio y a devolver la bicicleta en el mismo estado de funcionamiento en que la retiró, con excepción de aquellas circunstancias generadas por el normal uso de la misma.
- c) El usuario estará obligado a cumplir las normas establecidas en la presente Ordenanza como así también,

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15
en el tiempo de utilización, de custodiar la bicicleta.

- d) El usuario deberá comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer uso de la misma. El retiro de la bicicleta constituye conformidad suficiente respecto de su estado.
- e) En caso de pérdida, hurto o robo, el usuario tendrá la obligación de denunciar la desaparición de la bicicleta ante la autoridad competente, debiendo entregar una copia de la denuncia policial.
- f) La persona usuaria será responsable de los daños que pueda sufrir, como así también de los que produzca a otras personas o bienes, mientras hace uso de la bicicleta.
- g) Los usuarios serán responsables ante el titular y/o prestador del subsistema, de la pérdida o de los daños que ocasionen en los elementos de la bicicleta y/o estaciones, durante el tiempo que transcurra entre el retiro y la devolución de la bicicleta.
- h) En caso de incidentes que afecten a las condiciones mecánicas de las bicicletas y sin perjuicio de la obligación de la comunicación de los mismos, ésta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que se deposite en una estación perteneciente al sistema o la remita a la prestataria encargada de la gestión del servicio o hasta que sea asistido.
- i) Los usuarios deberán restituir la bicicleta.
- j) En caso de no devolución de la bicicleta, los usuarios deberán abonar un valor de reposición de la misma, el cual será fijado por la autoridad de aplicación. Se considerará violación a la obligación de de-



volución de la bicicleta, el transcurso de más de veinticuatro horas desde su retiro.

ARTÍCULO 16°: Obligaciones de los usuarios respecto de la circulación:

- a) Los usuarios del subsistema de TPB deberán circular con las bicicletas exclusivamente dentro de la Circunscripción I del Partido de Tandil.
- b) Las bicicletas del subsistema de TPB sólo podrán ser depositadas en las estaciones establecidas para tal fin. Los usuarios no podrán realizar paradas intermedias durante su recorrido.
- c) Los usuarios deberán viajar sin acompañantes en el vehículo.
- d) Serán de plena aplicación la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 13.927, respecto de requisitos para vehículos, conductores y reglas de circulación para ciclo rodados.
- e) El usuario está obligado a respetar en todo momento las normas en materia de tránsito.

ARTÍCULO 17°: Protección de datos:

Los datos personales de los usuarios del servicio serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con la prestación del servicio.

Sobre dichos datos, su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25326.

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15
Asimismo, el usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°: Infracciones: Son infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas usuarias del subsistema de TPB.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 19°: Infracciones leves. Son infracciones leves las siguientes:

- a) El retraso injustificado en la devolución de la bicicleta.
- b) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 20°: Infracciones graves. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar la bicicleta fuera del radio delimitado como Circunscripción I del Partido de Tandil.
- b) No respetar las normas de tránsito establecidas para las bicicletas.
- c) Devolver la bicicleta en mal estado de funcionamiento, con excepción de aquellas circunstancias generadas por el normal uso de la misma.



- d) No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante el período de uso de la bicicleta.
- e) Dañar la bicicleta.
- f) Haber cometido tres infracciones leves en un período de doce meses.

ARTÍCULO 21°: Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La cesión onerosa o gratuita, temporal o permanente del derecho de uso de la bicicleta.
- b) No realizar la denuncia correspondiente en el caso de pérdida, hurto o robo de la bicicleta.
- c) No poner a disposición del ente administrador, la denuncia de pérdida, robo o hurto dentro de las 24 hs. de ocurrido el hecho.
- d) La comisión de tres faltas graves en el plazo de doce meses.
- e) No devolver la bicicleta.

ARTÍCULO 22°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza darán lugar a sanciones de inhabilitación de uso temporal o permanente del subsistema o multa en los términos de su reglamentación.

ARTÍCULO 23°: El Municipio de Tandil establecerá por sí o a través de la S.A.P.E.M. (según Ordenanza N° 14.264/14), un Plan de Mantenimiento Preventivo para las bicicletas que componen el subsistema y un Plan de Auxilio al Usuario y Reparación de las unidades.

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15

ARTÍCULO 24°: El Municipio de Tandil acompañará la implementación del subsistema de TPB con la puesta en marcha de diferentes programas y campañas de sensibilización en los medios más destacados de ciudad, donde se fomente el uso de bicicleta y buenas prácticas sobre el ciclismo. Se propiciará la participación de organizaciones intermedias y de la comunidad en general, convocando a instituciones no gubernamentales con actuación en la materia.

ARTÍCULO 25°: Se desarrollarán Programas de Educación Vial, con la finalidad de orientar y concientizar a automovilistas, conductores de transporte público, motociclistas, ciclistas y peatones en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

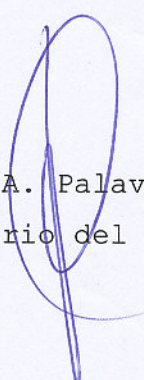
ARTÍCULO 26°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

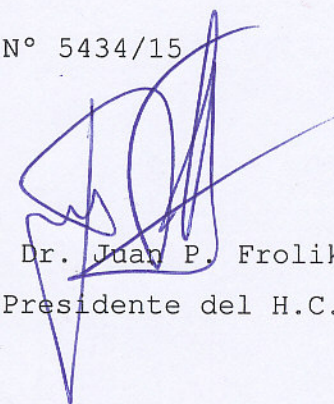
Registrada bajo el N° 14710

Asunto N° 372/15

Nota N° 5434/15


Diego A. Palavecino
Secretario del H.C.D.




Dr. Juan P. Frolik
Presidente del H.C.D.

Corresponde Nota N° 5434/2015.

Asunto 372/15

Tandil, 19 JUN 2015

VISTO:

la Ordenanza N°: 14710, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2015, mediante la cual se crea el SISTEMA ÚNICO DE MOVILIDAD ORDENADA (S.U.M.O) Y REGULACIÓN DEL SUBSISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I- Sistema Único de Movilidad Ordenada (S.U.M.O).

Crease el Sistema Único de Movilidad Ordenada, el cual consistirá en un conjunto de subsistemas tecnológicos y de distintos medios de movilidad urbana, que podrán estar interrelacionados entre sí y que podrán servirse de un sistema integral de gestión para el pago de sus respectivas tarifas. El Sistema Único de Movilidad Ordenada comprenderá los subsistemas detallados a fs. 23 de la Nota N° 5434/15.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 14710, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Gobierno Electrónico y Modernización del Estado, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Control Vehicular Urbano, Área del Transporte y Planificación del Tránsito, Juzgados de Faltas N° 1 y 2, y oportunamente archívese.-

N°:

2151


Dr. MARCOS L. NICOLINI
Jefe de Gabinete de Secretarios




Dr. MIGUEL ANGE L LUNGHI
Intendente Municipal

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 12.009 (modificado por la Ordenanza N° 14.426), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7°: El pago del estacionamiento medido se hará por hora o fracción de la misma, según lo que para ello fije la Ordenanza Impositiva respectiva. El Departamento Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, establecer fraccionamientos distintos según la cantidad de horas o fracción de ellas que se estacione. Asimismo, podrá determinarse en la reglamentación valores incrementales según la permanencia de un mismo vehículo, sea para horas de estacionamiento corridas o acumuladas en un mismo día.

Para los vehículos identificados con el logo internacional de discapacidad otorgado por la Municipalidad, se establece una exención de 3 (tres) horas por día. Transcurrido ese tiempo, el usuario abonará, de acuerdo al fraccionamiento fijado, la tarifa establecida por la Ordenanza Impositiva.

A fin de determinar las multas que corresponden por aplicación del Artículo 10° de la presente Ordenanza se deberá considerar el valor máximo de la hora de estacionamiento fijado por la ordenanza impositiva.



ARTÍCULO 2°: Modifícase la Ordenanza N° 12.009, incorporando a continuación del Artículo 7° el siguiente:

ARTÍCULO 7° bis: Para el vehículo perteneciente al titular dominial, usufructuario, comodatario, poseedor legítimo a título de dueño o locatario de inmueble sin cochera propia o alquilada, sito en la Zona Especial de Estacionamiento Medido y destinado a residencia permanente, se establece una exención del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor de las horas de estacionamiento fijado por la Ordenanza Impositiva.

Para el vehículo perteneciente al titular dominial, usufructuario, comodatario, poseedor legítimo a título de dueño o locatario de inmueble, con cochera propia o alquilada, sito en la Zona Especial de Estacionamiento Medido y destinado a residencia permanente se establece una exención de 1 (una) hora por día, continua o discontinua, y no acumulativa. Transcurrido ese tiempo, el usuario abonará, de acuerdo al fraccionamiento fijado, la tarifa establecida por la Ordenanza Impositiva.

La exención sólo tiene validez para la cuadra donde resida el titular dominial, usufructuario, comodatario, poseedor legítimo a título de dueño o locatario, y las 2 (dos) transversales de la misma manzana.

Las eximiciones tendrán carácter provisorio y serán otorgadas a solicitud del interesado siempre y cuando se acrediten los extremos exigidos por esta ordenanza y su reglamentación.

REF: Asunto N° 372/15 Nota N° 5434/15

En el caso del vehículo perteneciente al titular dominial o poseedor legítimo a título de dueño de un inmueble sito en la Zona Especial de Estacionamiento Medido, la exención tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en que se dicte la medida.

En el caso del vehículo perteneciente a usufructuario, comodatario o locatario de inmueble sito en la Zona Especial de Estacionamiento Medido la exención tendrá vigencia por el plazo de 6 (seis) meses desde que se dicte la medida o por el plazo que dure el ejercicio fiscal si este último fuera menor.

En el supuesto de titular dominial, usufructuario, comodatario, poseedor legítimo a título de dueño o locatario, la exención se vinculará a un solo vehículo por inmueble sito en la Zona Especial de Estacionamiento Medido.

A los efectos del otorgamiento de la exención será requisito esencial no poseer deuda tributaria municipal exigible.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la presente bajo el número de la Ordenanza original.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Registrada bajo el N° 14711

Asunto N° 372/15

Nota N° 5434/15

Diego A. Palavecino
Secretario del H.C.D.



Dr. Juan P. Frolik
Presidente del H.C.D.

Corresponde Nota N° 5434/2015.

Asunto 372/15

Tandil, 19 JUN 2015

VISTO:

la Ordenanza N°: 14711, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2015, mediante la cual se modifica el Artículo 7° de la Ordenanza N° 12.009 (modificado por la Ordenanza N° 14.426), el que quedará redactado según lo detallado a fs. 30/31 de la Nota N° 5434/2015.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y cons.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 14711, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Gobierno Electrónico y Modernización del Estado, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Control Vehicular Urbano, Área del Transporte y Planificación del Tránsito, Juzgados de Faltas N° 1 y 2, y oportunamente archívese.-

N°:

2152


Dr. MARCOS L. NICOLINI
Jefe de Gabinete de Secretarios




Dr. MIGUEL ANGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Señor Intendente:

En la fecha se ha tomado conocimiento.

Secretaría de Gobierno,

22/06/2015

Lic. Gastón Morando
Secretario de Gobierno
MUNICIPIO DE TANDIL

Señor Intendente:

En la fecha se ha tomado conocimiento.

Secretaría de Gobierno,

22/06/2015

Manuela Libbel
Área Gobierno Electrónico
Secretaría de Gobierno
Tandil

~~Señor Intendente~~

~~En la fecha se ha tomado conocimiento.~~

Lic. DANIEL BINANDO
Secretario de Economía
y Administración



DE MIGUEL ANGEL LUNGHI
Intendente Municipal

DE MARCOLO NICOLINI
Intendente Municipal